

--- VOLUMEN NÚMERO 260 (DOSCIENTOS SESENTA) -----

--- INSTRUMENTO NÚMERO 8,019 (OCHO MIL DIECINUEVE) -----

--- En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, **ante mí, el Licenciado RAMÓN ANDRÉS GRACIANO DUEÑAS, Notario Público número Dieciocho, en ejercicio, de esta residencia,** hago constar que compareció la señora GLORIA IDOLINA RIOS CASTRO, también conocida como GLORIA I. MADRID, en su carácter de Apoderada Legal la sociedad mercantil denominada **INTERCONNECT MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** y, dijo: -----

--- Que la sociedad que representa viene a otorgar un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos de la siguiente: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **UNICA.-** La sociedad denominada **INTERCONNECT MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en este acto representada por su apoderada la señora GLORIA IDOLINA RIOS CASTRO, también conocida como GLORIA I. MADRID, le **OTORGA** y confiere a la señorita **KENIA LIMAS JUAREZ,** un **PODER GENERAL** con las siguientes facultades: -----

--- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, del Distrito Federal y en el Código Civil Federal donde se ejercite el presente mandato. -----

--- En consecuencia, podrá comparecer y ejercitar el mandato ante toda clase de personas, físicas o morales, Públicas o Particulares, Organismos Descentralizados, Instituciones Paraestatales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Autoridades Administrativas, Judiciales, Civiles, Penales, del Trabajo, Fiscales, Federales, Estatales, o Municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo interponer y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos o juicios, incluso el de Amparo, interponer recursos y desistirse de ellos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar quejas, querellas o denuncias, y desistirse de las mismas otorgando el perdón del ofendido, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la devolución de objetos, intervenir en remates, como postor, hacer pujas, mejorarlas y solicitar adjudicación de bienes en favor de la sociedad otorgante.--

--- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** con las más amplias facultades para comparecer a nombre de la mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, facultándolos para nombrar y remover Funcionarios en los términos de lo dispuesto en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos

DUEÑAS

ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo reformada con facultades para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer excepciones, con facultades también para recibir notificaciones y en general actuar con la calidad de administrador o representante dentro de toda clase de juicios laborales. -----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los demás Estados de la República donde se ejercite el presente mandato. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- La señora GLORIA IDOLINA RIOS CASTRO, también conocida como GLORIA I. MADRID, me acredita la legal existencia de su representada la sociedad **INTERCONNECT MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Apoderada Legal y sus facultades para este otorgamiento con: -----

--- a) Primer testimonio de la escritura pública de fecha quince de enero de dos mil quince, número 7,104 (siete mil ciento cuatro), pasada en el volumen 235 (doscientos treinta y cinco), del protocolo de esta Notaría a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este municipio, el treinta del mismo mes y año, en el Folio Mercantil Electrónico número 38181\*2 (treinta y ocho mil ciento ochenta y uno asterisco dos), mediante la cual y previa autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) A201410151241051124 (A dos cero uno cuatro uno cero uno cinco uno dos cuatro uno cero cinco uno uno dos cuatro), expedida por la Secretaría de Economía, se constituyó la sociedad mercantil denominada INTERCONNECT MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, instrumento del cual copio de su parte conducente lo que a la letra dice: "...CLAUSULAS:....SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:- a).- Importación, exportación, compra, venta, distribución de artículos electrónicos, eléctricos, automotrices, médicos y de cualquier otra índole.- b).- Comprar, vender, comercializar, arrendar, todo tipo de bienes inmuebles, así como los derechos derivados de los mismos.- c).- Compra, venta arrendamiento, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, que se relacione con el objeto social.- d).- Promover, invertir y tener participación en el capital y administración de todo género de sociedades, asociaciones o empresas, ya sean nacional o extranjeras, ya sean civiles o mercantiles, que participen en los sectores industrial, comercial, servicios u otros, así como participar en su administración o liquidación de acuerdo a las leyes correspondientes.- e).- Importación, exportación, distribución, comercialización, almacenaje, consignación, compra y en general la comercialización, de todo tipo de

Ramón Andrés  
Titular de  
Pública  
Tijuana, B.C.



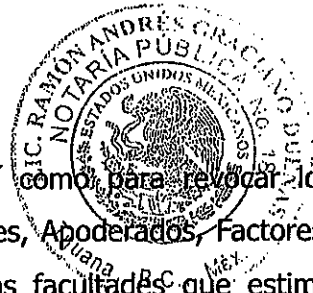
materias primas e insumos de cualquier índole, así como maquinaria y equipo necesarios.- f).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior.- g).- Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones Emitir, girar, librar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como constituirse en obligado solidario.- h).- Promover, invertir y tener participación en el capital y administración de todo género de sociedades, asociaciones o empresas, ya sean nacional o extranjeras, ya sean civiles o mercantiles, que participen en los sectores industrial, comercial, servicios u otros, así como participar en su administración o liquidación de acuerdo a las leyes correspondientes.- i).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.- j).- Actuar como distribuidor, comisionista, mediador, representante o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades encaminadas al desarrollo de la sociedad.- k).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- l).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- m).- La realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- n).- Obtener, adquirir, o disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero.- ñ).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o incidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- o).- La sociedad no podrá dedicarse de ninguna manera a las actividades reservadas al Estado Mexicano, a mexicanos, a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y a aquellas que tengan una regulación específica, relacionadas respectivamente en los artículos 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete) de la Ley de Inversión Extranjera; así mismo, no podrá realizar aquellas actividades a que se refieren los artículos 8 (ocho) y 9 (nueve) y demás relativos de dicho ordenamiento legal, sin cumplir con lo que la citada ley y demás leyes y reglamentos aplicables dispongan.-..... ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General o un Consejo de Gerentes, quienes podrán obrar conjunta o separadamente según lo determine la Asamblea de Socios al momento de celebrar la elección correspondiente. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente General, podrán ser o no socios de la sociedad.-.... VIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Gerentes, en su caso, el Gerente General, tendrán las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial y ex-

Graciana Dueñas  
la Notaria  
No. 18  
H.G. Méx.

COPIADO

presa, conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, sus correlativos para el Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de las demás entidades federativas, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes facultades:- a).- Administrar la sociedad.- b).- Para representar a la mandante ante autoridades civiles, judiciales, administrativas, militares, fiscales, aduaneras, del sector salud, ecológicas y ambientales, penales, agrarias, laborales y, en forma general, ante cualquier autoridad, dependencia u oficina de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, para presentar ante las mismas todo tipo de información, reportes, solicitudes, declaraciones, peticiones, reclamaciones, escritos y demandas que sean necesarias, que se deban presentar por mandato de Ley o que sean convenientes para la mejor realización de los negocios de la mandante.- c).- Para representar a la mandante ante los empleados de la misma, así como ante particulares, asociaciones, sociedades, e instituciones bancarias y sus auxiliares en asuntos relacionados con la administración y conducción de los negocios cotidianos de la mandante.- d).- Para instaurar y desistirse de todo tipo de procedimientos y procesos legales, en materia federal o común, que sean necesarios o adecuados para recuperar o para defender los activos y en general el patrimonio de la mandante.- e).- Para iniciar y tramitar el juicio de amparo y para desistirse del mismo.- f).- Para presentar denuncias y querellas e impulsar las mismas hasta la conclusión de los procedimientos o procesos que resulten, pudiendo constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso.- g).- Para presentar demandas y reconveniciones, contestar las mismas, transigir y comprometer en árbitros.- h).- Para articular y absolver posiciones y para presentar excepciones en nombre y en representación de la mandante.- i).- Para contratar y para despedir a los empleados de la mandante y para fungir como representante de la misma para todos los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera), en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, para cuyos efectos el apoderado podrá presentar excepciones, articular y absolver posiciones, celebrar convenios y ofrecer la reinstalación a los trabajadores en nombre y en representación de la mandante; para presentar querellas y denuncias, demandar el amparo federal y desistirse de dicho juicio, representar a la mandante ante todo tipo de autoridades, sean judiciales, administrativas o cualquiera otras que conozcan de los conflictos laborales.- j).- Para suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la mandante, incluyendo los denominados cheques, para abrir y manejar cuentas bancarias de la mandante, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo lo que se refiera a las operaciones normales del negocio social.- k).- Para celebrar todo tipo de contratos que sean necesarios o convenientes y para conducir las operaciones cotidianas de los negocios de la mandante.- l).- Para otorgar poderes especiales y generales en nombre y en

Ramón A.  
Titular  
Púl  
Tijua.



OCTUBRO 2000

representación de la mandante y en favor de terceros, así como para revocar los mismos.- m).- Nombrar o remover al Gerente General, Gerentes, Apoderados, Factores, Agentes y demás empleados de la sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las retribuciones que hubieren de percibir, así como las garantías que deban prestar.- n).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios.- ñ).- Convocar a Asambleas de Socios.- o).- En general la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran necesarios para realizar el objeto de la sociedad y que conforme a la Ley o a esta escritura le correspondan.- p).- Tendrá igualmente las más amplias facultades de dominio sobre los bienes y derechos de la sociedad.- VIGÉSIMA SEXTA.- El Gerente General, en su caso, tendrá las facultades que le sean otorgadas por la Asamblea de Socios al momento de su nombramiento, o, en su defecto tendrá las facultades que se mencionan en la Cláusula Vigésima Quinta anterior.-

.... ASAMBLEA DE SOCIOS.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea de Socios debidamente convocada y reunida de conformidad con las formalidades establecidas en estos estatutos y en la ley, es la máxima autoridad de la sociedad y por lo tanto, podrá resolver y ratificar todos los actos y las operaciones de la misma.-.....TRANSITORIAS.-....

SEGUNDA.- Los socios, por conducto de sus representantes, en este acto por unanimidad de votos, acuerdan que la Administración de la sociedad quede a cargo de un Gerente General, y para desempeñar dicho cargo designan al señor RICHARD FRANK

Andrés Graciano  
de la Notaría  
Pública No. 10  
B.C. Mex.

JAIME.- El Gerente gozará de todas las facultades a que se refiere la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de los Estatutos Sociales.- El ejercicio del cargo de Gerente por parte del señor Richard Frank Jaime, queda sujeto a la autorización que a su juicio conceda la Secretaría de Gobernación.- TERCERA.- Se otorga al señor RICHARD FRANK JAIME, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, PODER CAMBIARIO y FACULTADES DE SUBSTITUCION, con las siguientes facultades:- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, del Distrito Federal y en el Código Civil Federal donde se ejercite el presente mandato.- En consecuencia, podrá comparecer y ejercitar el mandato ante toda clase de personas, físicas o morales, Públicas o Particulares, Organismos Descentralizados, Instituciones Paraestatales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Autoridades Administrativas, Judiciales, Civiles, Penales, del Trabajo, Fiscales, Federales, Estatales, o Municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo interponer y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos o juicios, incluso el de Amparo, interponer recursos y desistirse de ellos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar quejas, querellas o denuncias y desistirse de las mismas otorgando el perdón del ofendido, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la devolución

de objetos, intervenir en remates, como postor, hacer pujas, mejorarlas y solicitar adjudicación de bienes en favor de la otorgante.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL; con las más amplias facultades para comparecer a nombre de la mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, facultándolos para nombrar y remover Funcionarios en los términos de lo dispuesto en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo reformada con facultades para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer excepciones, con facultades también para recibir notificaciones y en general actuar con la calidad de administrador o representante dentro de toda clase de juicios laborales.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los demás Estados de la República donde se ejercite el presente mandato.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del tercer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, del Distrito Federal y en el Código Civil Federal, donde se ejercite el presente mandato y consecuentemente, podrá vender, gravar, afectar en fideicomiso y de cualquier manera disponer de los bienes de la poderdante, con las facultades de dueño.- PODER CAMBIARIO, que se le otorga conforme al artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá en representación de la sociedad, suscribir, emitir, librar, girar y aún avalar, títulos de crédito, obligándola cambiariamente y podrá celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como solicitar la apertura y cierre de cuentas bancarias.- FACULTADES DE SUBSTITUCIÓN, Tendrá facultades para sustituir parcial o totalmente el presente poder, reservándose su ejercicio y para otorgar poderes generales y especiales, dentro de las facultades que se le confieren y revocar poderes generales y especiales.-...". -----

--- b).- Con la escritura pública número 7,199 (siete mil ciento noventa y nueve), del volumen 238 (doscientos treinta y ocho), de fecha seis de marzo de dos mil quince, pasada en éste mismo protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo folio mercantil número 38181\*2 (treinta y ocho mil ciento ochenta y uno asterisco dos), de fecha veintiséis del mismo mes y año; en el cual se hizo constar el otorgamiento de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER CAMBIARIO y FACULTADES DE SUBSTITUCION, instrumento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "...C L A U S U L A S - PRIMERA.- La sociedad denominada INTERCONNECT MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto



representada por su Gerente General el señor Richard Frank Jaime Le OTORGA y confiere a la señora GLORIA IDOLINA RIOS CASTRO, también conocida como GLORIA I. MADRID, un PODER GENERAL con las siguientes facultades:- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, del Distrito Federal y en el Código Civil Federal donde se ejercite el presente mandato.- En consecuencia, podrá comparecer y ejercitar el mandato ante toda clase de personas, físicas o morales, Públicas o Particulares, Organismos Descentralizados, Instituciones Paraestatales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Autoridades Administrativas, Judiciales, Civiles, Penales, del Trabajo, Fiscales, Federales, Estatales, o Municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo interponer y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos o juicios, incluso el de Amparo, interponer recursos y desistirse de ellos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar quejas, querellas o denuncias, y desistirse de las mismas otorgando el perdón del ofendido, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la devolución de objetos, intervenir en remates, como postor, hacer pujas, mejorarlas y solicitar adjudicación de bienes en favor de la sociedad otorgante.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con las más amplias facultades para comparecer a nombre de la mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, facultándolos para nombrar y remover Funcionarios en los términos de lo dispuesto en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo reformada con facultades para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer excepciones, con facultades también para recibir notificaciones y en general actuar con la calidad de administrador o representante dentro de toda clase de juicios laborales.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial o expresa, conforme a la ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos en los demás Estados de la República donde se ejercite el presente mandato.- PODER CAMBIARIO, que se le otorga conforme al artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá en representación de la sociedad, suscribir, emitir, librar, girar y aún avalar, títulos de crédito, obligándola cambiariamente y podrá celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como solicitar la apertura y cierre de cuentas bancarias.- FACULTADES DE SUBSTITUCIÓN, tendrá facultades para sustituir parcial o totalmente el presente poder, reservándose su ejercicio y para otorgar poderes generales y especiales, dentro de las facultades que se le confieren y revocar poderes generales y especiales.-....."

REOTENIDO

Graciano Dueñas  
Notaria  
o. 18  
S. Mex.

--- La compareciente declara que su representada goza de capacidad legal y que su carácter de Apoderada Legal y sus facultades para este otorgamiento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.-----

--- Así mismo, manifiesta que la sociedad antes mencionada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, pero que de momento no le es posible exhibir ni la solicitud de inscripción, ni la constancia de renovación de la misma ante dicho Registro, por lo que el suscrito Notario dará el aviso correspondiente en cumplimiento a los artículos 34 (treinta y cuatro) de la Ley de Inversión Extranjera y 44 (cuarenta y cuatro) del Reglamento de dicha Ley. -----

----- **FE NOTARIAL** -----

--- Yo, el Notario autorizante, certifico y doy fe:-----

--- a).- De la verdad del acto;-----

--- b).- De que la compareciente se identifica a mi satisfacción con el documento que me exhibe, del cual tomo copia fotostática que cotejo y agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A";-----

--- c).- De que la considero con capacidad legal para otorgar la presente, ya que nada me consta en contrario;-----

--- d).- De que bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó ser:-----

--- GLORIA IDOLINA RÍOS CASTRO, mexicana, originaria de Tecate, Baja California, lugar en donde nació el quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, soltera, empresaria, con domicilio en el número 910 (novecientos diez) Camino del Mar, Suite F, Del Mar, California, Estados Unidos de América, 92014 (nueve dos cero uno cuatro), transitoriamente en esta ciudad. -----

--- Leída la presente escritura por el compareciente, le expliqué su valor y consecuencias legales, con el que se manifestó conforme, ratificándola y firmándola, ante mí, el mismo día de su otorgamiento, fecha en que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

--- GLORIA IDOLINA RÍOS CASTRO; FIRMADO.- LA FIRMA DEL NOTARIO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

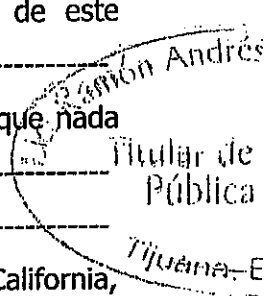
----- INSERCIÓN -----

--- EL ARTÍCULO 2,428 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE IDENTICO TEXTO AL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICEN: -----

--- *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* -----

--- *En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* -----

--- *En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con*



ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -  
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----  
--- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

--- **NOTA PRIMERA.**- EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2016, EN 7 HOJAS, EXPEDI UN PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CENTRO PARA USO DE KENIA LIMAS JUAREZ.- CONSTE.- UNA RUBRICA. -----

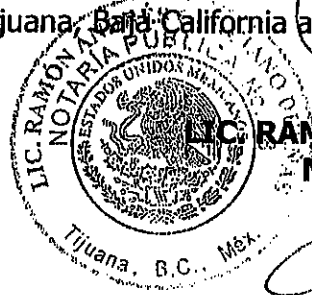
--- Yo, el Licenciado **RAMÓN ANDRÉS GRACIANO DUEÑAS**, Notario Público número Dieciocho de esta Municipalidad; hago constar y:-----

**CERTIFICO**

Que la presente copia certificada, de cuya expedición se tomó nota en el protocolo, constante de 5 fojas útiles, es una reproducción parcial, sin anexos del apéndice, de la escritura pública número **8,019**, pasada en el volumen número **260**, otorgada con fecha **03 de febrero de 2016**, en el protocolo de esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.-----

--- Tijuana, Baja California a tres de febrero de dos mil dieciséis.-----

Graciano Dueñas  
la Notaría  
No. 18  
H.G.-Méx.



**LIC. RAMÓN ANDRÉS GRACIANO DUEÑAS**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 18**

